

**CARGO****INFORME LEGAL N°1051-2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**A :** JUAN JOSÉ RISI CARBONE  
Secretario General

**DE :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Consulta sobre autoridad competente para poner a disposición los predios de propiedad del MINAGRI

**REF. :** Oficio N° 7772-2017/SBN-DGPE-SDAPE  
(CUT 48124-2017)

**FECHA :** 18 OCT. 2017



Por la presente me dirijo a usted en relación al asunto, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el documento de la referencia, el Subdirector (e) de la Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita opinión a esa Oficina General, respecto a quién sería la autoridad competente para poner a disposición los predios de propiedad del MINAGRI, que no sean parte de proyectos especiales bajo la dirección de este Ministerio, en el marco del artículo 18 de la Ley N° 29151 y del literal f) del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29151, mediante la **puesta a disposición**, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales - entre ellas, el Ministerio de Agricultura y Riego-, ofrecen al Estado los predios de su propiedad que no le resulten de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.
- 2.2 El artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que:

*"Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias.*

*En el caso de **disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado**, la aprobación será efectuada por **Resolución del Titular del Pliego o de la máxima***



**autoridad administrativa de la entidad**, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto (...)", (El resaltado es nuestro).

- 2.3 De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – ROF MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias:

*"El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro (a) de Agricultura y Riego, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, responsable político de la conducción del Sector Agricultura y Riego. Es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal (...)"*

- 2.4 Asimismo, el ROF MINAGRI, establece en su artículo 15, que:

*"La Secretaría General está a cargo del Secretario (a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro (a) en las materias de su competencia y asume las facultades que le sean expresamente delegadas (...)"*

Por su parte, el artículo 16 del ROF MINAGRI, establece que:

*"Son funciones de la Secretaría General las siguientes:*

*(...)*

*l. las demás funciones que le sean encomendadas por la Alta Dirección y las que le corresponda por mandato legal expreso.* (el resaltado es nuestro)

Conforme a dicho literal, el mandato legal expreso para que el Secretario General expida el acto administrativo de aprobación de la puesta a disposición de los bienes de propiedad del MINAGRI, es el señalado en el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

- 2.5 En tal sentido y a tenor de las disposiciones precedentemente glosadas, tanto el Ministro de Agricultura y Riego, en su calidad de Titular del Pliego, como el Secretario General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio, son las autoridades competentes, para que previa opinión técnica de la SBN, expidan el acto administrativo que apruebe la disposición de los predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del artículo 18 de la Ley N° 29151<sup>1</sup> y del literal f) del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 29151

Artículo 18 : Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad

(...)

Asimismo, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 007-2008-VIVIENDA

Artículo 10 Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades

(...)

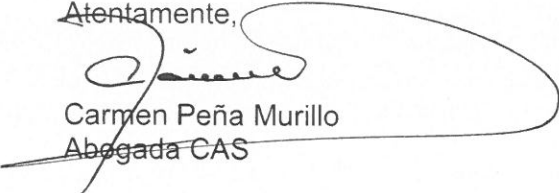




### III. CONCLUSIONES

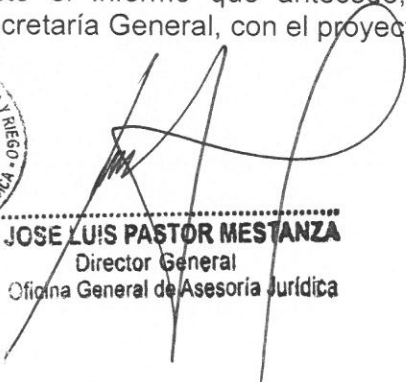
De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, concordante con el artículo 18 de la Ley N° 29151, la aprobación de la **puesta a disposición**, previa opinión técnica de la SBN, será efectuada por acto administrativo del Titular del Pliego (Ministro de Agricultura y Riego) o de la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad (Secretario General), conforme al ROF MINAGRI.

Atentamente,

  
Carmen Peña Murillo  
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, pase a la Secretaría General, con el proyecto de oficio que se acompaña.



  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

f) Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente

